



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE
San Onofre, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 707134089001-2021-00003-00
Demandante: MANUEL CARO ARROYO
Demandado: NANCY JUDITH BALSEIRO LUNA Y
DORISMEL LOZANO TORRES

El doctor HUGO LUIS CASTRO BLANCO quien actúa en calidad de apoderado judicial del señor MANUEL CARO ARROYO., presenta demanda Ejecutiva Singular en contra de las señoras NANCY JUDITH BALSEIRO LUNA Y DORISMEL LOZANO TORRES mayores y vecinas de esta municipalidad.

Ahora bien, de los documentos acompañados con el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es letra de cambio, de fecha 07 de febrero de 2019, por valor de \$5.000.000.00; resulta a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 y ss del CGP, este despacho libraré mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo de los señores NANCY JUDITH BALSEIRO LUNA Y DORISMEL LOZANO TORRES, a favor del señor MANUEL CARO ARROYO, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) por concepto de capital; más los intereses corrientes y moratorios, a la tasa de 1.5% y de mora 2.40%, causados desde el 11 de marzo del 2019, hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: ORDENASE a los demandados que cumplan la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a los deudores por medio de correo electrónico o conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONÓZCASE al Doctor HUGO LUIS CASTRO BLANCO, identificado con la C.C. No. 92.420.200 San Onofre- Sucre y T.P. No.181.035 expedida por el C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ

